CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. MSE-CD-005-2026

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
NIT:	891801282-0
CONTRATISTA	VICTORIA PAOLA RODRIGUEZ SEGURA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.019.041.861 de Bogotá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA, COLOMBIA MAYOR Y DEMAS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO NACIONAL QUE SEAN EJECUTADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO - BOYACÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES
VALOR	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($12.420.000),
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA

Entre los suscritos: **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN**, Obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del municipio de San Eduardo, Boyacá, Entidad Territorial portadora del NIT: 891801282-0 según consta en el acta de posesión bajo escritura pública No. 225 de la notaría única de Campohermoso – Boyacá, de fecha veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **VICTORIA PAOLA RODRIGUEZ SEGURA**, identificada con C.C. No. 1.019.041.861 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** del Municipio de San Eduardo, previa las siguientes consideraciones:

1. Que Consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2. Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

3. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.*"

4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

5. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma;

6. Que el gobierno nacional, atreves del departamento administrativo para la prosperidad social DPS, adelanta diferentes programas sociales a nivel nacional, con enfoque territorial, donde las alcaldías deben velar por la implementación y el seguimiento de los mismos, dentro de ellos se destacan renta ciudadana, Colombia mayor, renta joven, devolución del IVA. Entre otros.

7. Renta Ciudadana es un programa que busca contribuir a la superación de la pobreza, fomentar la movilidad social y fortalecer la economía local, mediante la entrega de ayudas económicas, conocidas como Transferencias Monetarias Condicionadas y No Condicionadas. El programa comenzó en 2024 y se implementa de manera gradual y progresiva a través de diversas líneas de intervención. Actualmente, están en ejecución las líneas de intervención Valoración del Cuidado y Colombia sin Hambre. Además de las transferencias, el programa establece corresponsabilidades para promover el desarrollo de capacidades y la autogestión de los beneficiarios. También articula acciones en salud, educación, inclusión productiva, cuidado, medio ambiente y participación social. A nivel municipal, la Alcaldía municipal es responsable directa del funcionamiento del programa en el municipio.

8. El Programa de Protección Social al Adulto Mayor – "Colombia Mayor" busca aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la extrema pobreza. El adulto mayor se acerca a la alcaldía de su municipio con su cédula de ciudadanía en físico. En la mayoría de los entes territoriales el trámite se realiza en la Oficina de Atención al Adulto Mayor, La persona responsable del trámite en la alcaldía municipal o distrital verifica el cumplimiento de los requisitos revisando su cédula de ciudadanía en físico y diligenciando la inscripción en el Sistema de Información de Colombia Mayor. Posteriormente a través del cruce con bases de datos externas se verifica y valida que el ciudadano inscrito no reciba pensión alguna o perciba renta. A través del sistema se procesa la información de los potenciales beneficiarios a quienes se les aplican los criterios de priorización los cuales determinan el orden para asignar cupos una vez se tengan disponibles. Los listados de priorización son indispensables debido a que cada municipio tiene un número de cupos establecidos para el programa; en la medida que estos se liberan, la asignación se realiza siguiendo en estricto orden los turnos asignados en cada ciclo.

9. El programa Renta Joven es la evolución de Jóvenes en Acción y surge con el ánimo de contribuir a la inclusión social y económica de las juventudes y promover la consolidación de trayectorias de vida desde la dignidad y la garantiza de derechos. Este programa fomenta el acceso, permanencia y graduación de la educación superior y formación complementaria mediante la entrega de transferencias monetarias condicionadas y gestiona nuevas oportunidades para la movilidad social a través del empleo, emprendimiento y educación posgradual. Renta Joven comienza a operar en 2024 y estará integrado al sistema de transferencias establecido por el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida. El municipio no cuenta dentro de la planta de personal el personal suficiente para atender esta necesidad, siendo necesario contratar una persona idónea que cuente con el tiempo suficiente para desarrollar las diferentes actividades s dentro de los programas sociales que adelanta el gobierno nacional.

10. Compensación del IVA, también conocido como Devolución del IVA, es un programa de Transferencias Monetarias No Condicionadas – TMNC, que busca reducir el impacto del cobro del impuesto sobre las ventas IVA en los hogares más pobres del país.

11. En el marco de sus competencias, el municipio de San Eduardo debe garantizar una oferta eficiente y oportuna de los servicios sociales para la atención a los hogares participantes de programas sociales del gobierno nacional. Así mismo, debe disponer de un coordinador responsable de la ejecución y coordinación del programa en el territorio y disponer de los recursos humanos, físicos y económicos necesarios para su debida operación.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la

Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir acudiendo a la figura conocida como "intuito personae"

13. Que dentro de los funcionarios adscritos a la Planta de Personal del Municipio no se encuentra ninguno que posea el perfil y sobre todo la experiencia para asumir dicha función de manera permanente, a más que el cumplimiento de sus propias funciones no permiten asumir dichas actividades.

14. Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo "SAN EDUARDO MERECE ESTAR MEJOR. 2024 - 2027" se encuentra la DIMENSIÓN INSTITUCIONAL, se encuentra la línea estratégica L5- SAN EDUARDO MERECE EL FORTALECIMIENTO Y CAMBIO INSTITUCIONAL, dentro de la línea estratégica anteriormente mencionada se encuentra el programa FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, con el Indicador de producto: 459903100 Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente.

15. Es por todo lo anterior que el Municipio de San Eduardo con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4° de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 81 del Decreto. 1510 de 2013, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios de apoyo a la Gestión con personas naturales o jurídicas con idoneidad o experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto sea: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA, COLOMBIA MAYOR Y DEMAS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO NACIONAL QUE SEAN EJECUTADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO - BOYACÁ".

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES:** Las utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son ubicados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Es: El Municipio de San Eduardo
Contratista	Es: VICTORIA PAOLA RODRIGUEZ SEGURA

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA, COLOMBIA MAYOR Y DEMAS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO NACIONAL QUE SEAN EJECUTADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO - BOYACÁ" Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA TERCERA: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes:

1. Apoyar en el desarrollo, implementación y seguimiento de las actividades y programas sociales dispuestas por el departamento de la prosperidad social y el municipio de San Eduardo.

2. Servir como enlace municipal en los diferentes programas sociales, resuelve las dudas e inquietudes, orienta sobre los compromisos responsabilidades y actividades que las familias deben cumplir rara recibir el incentivo.
3. Desarrollar las actividades dispuestas por la gobernación de Boyacá con la plataforma de juventudes del municipio y comité municipal de juventud.
4. Coordinar el programa Colombia mayor según los lineamientos dispuestos por el departamento administrativo para la prosperidad social DPS.
5. Coordinar el programa renta ciudadana, renta joven, y devolución del IVA según los lineamientos dispuestos por el departamento administrativo para la prosperidad social DPS.
6. Apoyar a la secretaria técnica del comité de política social, COMPOS, en la proyección de actas, informes, comités y demás actividades que se desarrollen durante el periodo.
7. Servir de enlace municipal entre el ICBF y el municipio en los diferentes programas que se desarrollen en el municipio como son, entrega de bienes tarina, entrega de mercados, entre otros.
8. Realizar la proyección de todos los informes correspondientes a los programas anteriores requeridos por las entidades de control y entidades del estado relacionados con el objeto contractual o con las impartidas por el supervisor del contrato en los tiempos previstos para tal fin afines con las actividades contratadas.
9. Apoyo a la gestión en actividades de programas sociales adelantadas por la administración municipal.

PARÁGRAFO: Son de propiedad del municipio de San Eduardo los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio de San Eduardo.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLAUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($12.420.000),** La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: **SEIS (06)** pagos en mensualidades vencidas por la suma de **DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.070.000),** previa presentación del informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente y la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007 "EL DERECHO DE TURNO"

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:
1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Eduardo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato
4) Que al momento de la celebración de presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad.
5) Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, los cuales se cuentan desde la suscripción del Acta de Inicio y a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 34 del Decreto 1510 de 2013.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:
1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5.
2) Suministrar la información que requiera el contratista

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
1) Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos.
2) Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4) Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, e n los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016, Art. 24 Dcto 2106 de 2019 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)

CLAUSULA DECIMA: **DERECHOS DEL CONTRATANTE**:
1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**:
1) Delegar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista y quien ejercerá el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, en los términos consagrados en el Art 12 de la ley 80 de 1993, Arts. 83 al 85 de la ley 1474 de 2011 y Art. 211 de la Constitución política de Colombia.
2) Orientar la coordinación de los funcionarios responsables del tema para que se brinde el respectivo soporte al contratista.
3) Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual.
4) Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de San Eduardo en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio de San Eduardo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el-contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

De la Suspensión del Contrato: El contrato podrá suspenderse en los siguientes casos: (i) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. (ii) por mutuo acuerdo, siempre y cuando de ello no se deriven mayores costos

para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de San Eduardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: Las partes de común acuerdo establecen que:
En caso injustificado de MORA e incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobre pasen del 10% del valor total del mismo.

El simple retardo imputable al contratista dará origen a la imposición y pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

El contratista autorizará al Municipio de San Eduardo que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen.

No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la acusación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de San Eduardo adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, y para el presente objeto contractual debido a su naturaleza, precio y teniendo en cuenta que el pago será luego de servicios prestados y recibidos a satisfacción, sin embargo, la entidad NO exigirá al contratista que otorgue garantías a Favor de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del Municipio de San Eduardo y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de San Eduardo, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: **CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de San Eduardo.

CLAUSULA VIGÉSIMA: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de San Eduardo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista

se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona ya las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de San Eduardo	Contratista
Nombre: **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN** Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 4 No. 3-61 San Eduardo Cel.: 3112190536 Correo electrónico: gobierno@saneduardo-boyaca.gov.co	Nombre: VICTORIA PAOLA RODRIGUEZ SEGURA Cargo: Contratista Dirección: Carrera 3B ·1-22 San Eduardo (Boyacá) Teléfono:3222269219 Email: rvictoriapaolaya@yahoo.es

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a **KAROLL XIMENA BENITEZ,** secretaria De Gobierno y administrativa o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) La oferta presentada por el Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntad es reflejado en la firma del contrato; 2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) La Aprobación de Garantías, si las hubiere, (c) El Registro presupuestal, (d) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de San Eduardo pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. 10 del 08 de enero de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado en caso de ocurrir los siguientes eventos: (i) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la ENTIDAD. (ii) Por declaración de CADUCIDAD o TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1983. (iii) Por agotamiento del objeto del contrato. (iv) Por vencimiento del plazo del contrato. (v) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con la ejecución del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de San Eduardo, Boyacá, y/o según recomendaciones del Supervisor del Contrato. Para efectos legales el Domicilio Contractual es el Municipio de San Eduardo - Boyacá.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: **TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO: 1)** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR: 4%. **(2)** ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2% **(3)** TASA MUNICIPAL PRO DEPORTE 1.5% (No aplica para prestación de servicios persona natural) **(4)** RETE ICA: 1%. **(5)** Retención en la fuente: (Según Actividad y valor del contrato) **(6)** Y DE MAS DESCUENTOS APLICABLES. **(7)** PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019. **(8)** IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda. **(9)** Garantías a Favor de la entidad contratante.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MSE-CD-005-2026, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

PROYECTÓ	REVISO	APROBÓ
Nombre: MARIA FERNANDA GONGORA	Nombre: KAROLL XIMENA BENITEZ	Nombre: YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITÁN
Cargo: Profesional de apoyo en contratación	Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: alcalde Municipal